



NOTIFICADO 04/04/2025
MARIA TERESA RIPOLL MONCHO
TFNO. FAX: 965122791 MÓVIL: 617367796
EMAIL: ripollmoncho.procuradora@gmail.com

NIG: 28079 13 3 2024 0004618
NÚMERO ORIGEN: AP 0000237 /2022
ÓRGANO ORIGEN: T.S.J.COM.VALENCIANA CON/AD SEC.1 de VALENCIA

C1211

Núm. Secretaría: 1792/24 MM

RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. MARIA TERESA RIPOLL MONCHO

RECURRIDO: GENERALITAT VALENCIANA, [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] Y OTRA
REPRESENTACIÓN: PROCURADOR D/Dña. ROSA SORRIBES CALLE, [REDACTED]
PROCURADOR D/Dña. LORENZO GUICH GIMENEZ, [REDACTED]
D/Dña. MERCEDES SOLER MONFORTE

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

SECCIÓN: 101
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.ª AURELIA LORENTE LAMARCA
RECURSO NÚM. RCA / 0007167 / 2024

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado/a de la Administración de Justicia
ILMA. SRA. D.ª AURELIA LORENTE LAMARCA

En Madrid, a tres de abril de dos mil veinticinco.

Siendo firme la resolución recaída en los presentes autos y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.6 de la Ley de esta Jurisdicción, remítase copiada aquélla, en unión de las actuaciones y el expediente administrativo remitido en su día a la Sala de origen, de todo lo cual se acusará recibo en el plazo de diez días

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante esta Sala, en el plazo de cinco días a contar desde su fecha de notificación, previa consignación del depósito de 25 euros, en la cuenta de esta secretaría núm. 2409-0000-80-7167-24, del Banco de Santander, Sucursal Urbana nº 6208, de la calle Barquillo nº 49 de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta, punto 4, de la LOPJ en su redacción dada por la Ley 1/2025, de



2 de enero, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se dictará resolución poniendo fin al trámite del recurso, quedando firme la resolución impugnada, salvo en los supuestos exceptuados en el punto 5 de la mencionada Disposición Adicional Decimoquinta.

Lo acuerda y firma el/la Letrado/a de la Administración de Justicia al margen citado/a.



NOTA: Se advierte que, en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 136 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta resolución o acta de comparecencia son confidenciales y su traslado o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento está prohibido, sin perjuicio de las excepciones que al Consejo General de Poder Judicial se le reconozcan en el artículo 56.1.1.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NOTIFICADO 04/04/2025
MARIA TERESA RIPOLL MONCHO
TFNO. FAX: 965122791 MÓVIL: 617367796
EMAIL: ripollmoncho.procuradora@gmail.com

R. CASACION/7167/2024

R. CASACION núm.: 7167/2024

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmo. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D.ª María del Pilar Teso Gamella

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. Diego Córdoba Castroverde

D. Isaac Merino Jara

En Madrid, a 2 de abril de 2025.

Visto el recurso de casación nº 7167/2024, preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Benidorm contra la sentencia de 23 de mayo de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, (Sección Primera), que, en relación con el recurso de apelación nº 237/2022, estima el interpuesto por [REDACTED], y [REDACTED], revoca la sentencia de 24 de febrero de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Alicante, y estima el recurso contencioso-administrativo nº 933/2018,

interpuesto contra desestimación presunta de reclamación de reconocimiento de derechos y cumplimiento de convenio urbanístico y posterior expresa de del Ayuntamiento de Benidorm; y desestima el interpuesto por interpuesto por [REDACTED], D. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], confirmando la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo formulado por los recurrentes por falta de legitimación.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del artículo 90.4.b) en relación con el 89.2. f) y del artículo 90.4.d) en relación con el artículo 87 bis.1) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: 1) falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 88.2.a), b) y c) LJCA, que permite apreciar el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y 2) carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, dada la existencia de jurisprudencia y el marcado casuismo que preside las cuestiones litigiosas, para cuya resolución han resultado determinantes sus aspectos fácticos y circunstanciados, así como su valoración por la Sala de instancia, pretendiéndose, en definitiva, el dictado de un pronunciamiento *ad casum*, incompatible con la vocación generadora de jurisprudencia uniforme del vigente sistema casacional.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en dos mil euros (2.000 €), -más el IVA correspondiente, si procediere-, en favor de la parte recurrida y personada que se ha opuesto a la admisión [REDACTED], y [REDACTED]). No procede, por el contrario, acordar una especial imposición de las costas a favor de la Generalitat Valencina, toda vez que su posición procesal en la instancia fue coincidente con la del recurrente en casación, sin que proceda acordar,

asimismo, una especial imposición de las costas favor de D. [REDACTED],
[REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], al encontrarse excluidos del proceso
por sostener posición ccincidente con las mercantiles recurrentes en la
instancia, [REDACTED], y [REDACTED]

Esta resolución es firme (artículo 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

